



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCION DE TUTELA N.º 2024-00085

Accionante: **Rosalba Vásquez Lagos**

Accionada: **Servisalud – UT Servisalud San José, Cobos Medical Center, Caja de Compensación Familiar Compensar – Plan Complementario.**

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por **Rosalba Vásquez Lagos** en contra de **Servisalud – UT Servisalud San José, Cobos Medical Center, Caja de Compensación Familiar Compensar – Plan Complementario**

Segundo: Vincúlese al Ministerio de Salud y Seguridad Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría Distrital de Salud, al Invima, al Doctor Diego Vicente Lizarazo Hurtado y al Instituto Cancerológico.

Tercero: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: Oficiese a la entidad accionada y vinculadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: Al no darse los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, debido a que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que refieren los accionados para fundar su petición, en línea de principio, no permiten establecer la necesidad de urgencia ni mucho menos la existencia de un perjuicio irremediable como supuestos que son inherentes para el buen suceso de una determinación de esta naturaleza.

Así mismo, se agotaría el objeto de este trámite constitucional, valga decir, de carácter prioritario en virtud a que se debe dictar fallo en el término de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud¹.

Sexto: Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 02591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00085

LKSF

¹ Artículo 29 Decreto 2591 de 1991.